

# DICTAMEN ?

# 2017

SOBRE  
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE  
ORDENANZAS FISCALES Y  
REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA  
EL AÑO 2018

Sesión extraordinaria del Pleno de 16 de octubre de 2017



## **Sumario**

<b>I.</b>	<b>Antecedentes</b> .....	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>Contenido</b> .....	<b>6</b>
	II.1 Introducción .....	6
	II.2 Modificaciones .....	7
	II.2.1 Impuestos .....	8
	II.2.1.1 Posición relativa .....	12
	II.2.2 Tasas .....	16
	II.2.3 Precios públicos.....	22
	II.2.4 Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad, impulso de la actividad económica y fomento del empleo ....	24
	II.2.5 Ordenanza fiscal general .....	25
<b>III.</b>	<b>Valoraciones</b> .....	<b>26</b>
	III.1 De carácter general .....	26
	III.2 De carácter específico .....	31
	III.3 Conclusiones .....	41
<b>IV.</b>	<b>Voto particular presentado por el grupo II (C.E.S.)</b> .....	<b>42</b>

## DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2018

El Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), de conformidad con las competencias atribuidas por su Reglamento en el artículo 5.c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el artículo 17.1.a), en sus reuniones celebradas los días 26 de septiembre, 2, 3, 5 y 10 de octubre de 2017, y con la aprobación del Pleno, al amparo del artículo 13.2.a), emite en su sesión extraordinaria del día 16 de octubre de 2017, el siguiente

### *Dictamen*

#### I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 5.c) del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales; Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, del Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo, y de Ordenanzas reguladoras de Precios públicos, para el ejercicio 2018, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Memoria sobre la propuesta de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2018.
- Informe del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública.
- Borrador de las ordenanzas fiscales reguladoras de:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa por la prestación de servicios de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilizado de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, aperturas de calicatas, zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte del vecindario y otras instalaciones análogas.

- Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del Municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Borrador de las Ordenanzas Regulatoras de:
  - Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.
  - Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

El día 3 de octubre de 2017 tuvo lugar la presentación del proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2018 ante los miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por parte del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública, D. Joaquín Luis Castillo Sempere, que procedió a realizar una exposición de los proyectos remitidos y efectuó las aclaraciones necesarias a las dudas suscitadas entre los distintos Consejeros de la Comisión, que así pudieron emitir con más rigor el Dictamen solicitado.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, cuyos miembros son por el Grupo Primero, D. Diego Carlos García Cebrián (U.G.T.), que actuó como ponente, D. Carlos Carreño Guijarro (CC.OO.), D<sup>a</sup>. María Iglesias Domínguez (U.G.T.), D. Antonio Ortiz Serrano (U.G.T.) y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles López Delgado (CC.OO.); por el Grupo Segundo, D<sup>a</sup>. María Eugenia Millán Zamorano (C.E.S.), D. Enrique Arias García (C.E.S.), D. Antonio Montero Sines (C.E.S.) y D. Antonio López Balbuena (C.E.S.); y por el Grupo Tercero, D. Manuel Garfia Brito (UCA-UCE), D<sup>a</sup>. Rocío Algeciras Cabello (F.A.C.U.A.), D. Manuel Baus Japón (F.A.C.U.A.) y D<sup>a</sup>. Rosario Asián Chaves (Experta), contando con la participación de la Presidenta del CESS, D<sup>a</sup>. Milagro Martín López, se reunió los días 26 de septiembre, 2, 3, 5 y 10 de octubre de 2017, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen. A dichas reuniones asistió como invitado, D. Diego Santos-Olmo Martínez (IU-LVCA).

## **II. CONTENIDO**

### **II.1 INTRODUCCIÓN**

Las ordenanzas para el año 2018 que se presentan a aprobación regulan los impuestos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, cementerio, grúa, mercados, etc.), mientras que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

## II.2 MODIFICACIONES

Se describen a continuación los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas para el ejercicio de 2018.

## II.2.1 IMPUESTOS

Se realizan las siguientes propuestas de modificación:

1. En la ordenanza fiscal reguladora del **impuesto sobre bienes inmuebles** se elimina la Exposición de Motivos de la Ordenanza que sirvió de base para los cambios operados en la misma para el ejercicio 2016.

En el artículo 10.4 se reduce en un 3% el tipo general para los bienes inmuebles urbanos, pasando del 0,7334 al 0,7114.

En el artículo 10.5 se modifican los valores catastrales de los usos recogidos en el Cuadro para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, menos el relativo al uso "Almacén- estacionamiento", a partir de los cuales se aplica el tipo diferenciado del 1,15%, en virtud de lo establecido en el artículo 72.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplica el tipo diferenciado (euros)	
	2017	2018
Almacén-estacionamiento	100.000	100.000
Comercial	135.000	142.660
Ocio y hostelería	1.016.000	956.000
Industrial	203.000	236.950
Deportivo	2.512.794	4.550.000
Oficinas	173.000	192.350
Edificio singular	9.116.189	9.300.000
Sanidad y beneficencia	2.212.358	2.395.000

En el artículo 12.6 se matiza desde cuándo se cuenta el plazo que tiene la Agencia Tributaria para dictar resolución expresa concediendo o denegando la bonificación solicitada.

2. En la ordenanza fiscal reguladora del **impuesto sobre vehículos de tracción mecánica** se elimina la Exposición de Motivos de la Ordenanza que sirvió de base para los cambios operados en la misma para el ejercicio 2016.



En el artículo 7 se modifican los Coeficientes y, por tanto, el Cuadro de Cuotas aplicable a las distintas Potencias y Clases de Vehículos, utilizando como referencia la media de las Tarifas de las grandes capitales españolas (ciudades de más de 500.000 habitantes), a excepción del coeficiente del tramo 5 de la clase A con la cuota de los Turismos de 20 caballos fiscales en adelante y de los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 c.c., para los que por razones de progresividad se sigue aplicando la cuota máxima fijada actualmente en la Ordenanza.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO		CUOTA (EUROS)		TVI
		2017	2018	
<b>A) TURISMOS</b>	De menos de 8 caballos fiscales	22,46	22,33	-0,6
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,66	61,78	1,8
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,05	132,99	3,9
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	170,26	173,47	1,9
	De 20 caballos fiscales en adelante	224,00	224,00	0,0
<b>B) AUTOBUSES</b>	De menos de 21 plazas	148,27	154,52	4,2
	De 21 a 50 plazas	211,18	221,98	5,1
	De más de 50 plazas	263,97	278,89	5,7
<b>C) CAMIONES</b>	De menos de 1.000 kgrs. de carga útil	75,26	78,33	4,1
	De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	148,27	155,19	4,7
	De más de 2.999 a 9.999 Kgrs. de carga útil	211,18	221,13	4,7
	De más de 9.999 Kgrs. de carga útil	263,97	276,37	4,7
<b>D) TRACTORES</b>	De menos de 16 caballos fiscales	31,45	32,98	4,9
	De 16 a 25 caballos fiscales	49,43	51,78	4,8
	De más de 25 caballos fiscales	148,27	155,19	4,7
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN</b>	De menos de 1.000 y más de 750 Kgrs. de carga útil	31,45	32,98	4,9
	De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	49,43	51,78	4,8
	De más de 2.999 Kgrs. de carga útil	148,27	155,19	4,7
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>	Ciclomotores	5,99	5,99	0,0
	Motocicletas hasta 125 cc.	5,99	5,99	0,0
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,47	13,83	2,7
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	26,97	28,33	5,0
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	53,92	58,21	8,0
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	115,1	118,82	3,2

3. Con motivo de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional N° 59/2017 en la Cuestión de inconstitucionalidad 4864/2016, de 11 de Mayo de 2017 (publicada el 11 de Junio de 2017) que declara la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales según redacción del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), referidos al sistema de cálculo de la base imponible del **impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana** (IIVTNU) y a las facultades del Ayuntamiento para la comprobación del mencionado impuesto, en términos muy similares a los fallos de las Sentencias de 16 de febrero y 1 de marzo de 2017, relativas a la normativa reguladora del IIVTNU en los territorios forales de Guipúzcoa y Álava; así como el Proyecto de Ley del Ministerio de Hacienda de modificación del TRLRHL 2/2004, de 5 de Marzo, donde en el Preámbulo se determina que la futura Ley tiene por objeto dar una rápida respuesta al mandato del Tribunal Constitucional a los efectos de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de modo que no se sometan a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, se proponen las siguiente modificaciones en el texto de la Ordenanza Fiscal vigente reguladora del Impuesto:

- En el artículo 4, se modifica el apartado 2, especificando cuándo se interrumpirá el cómputo temporal, y el apartado 3, añadiendo un nuevo supuesto de no sujeción para aquellas transmisiones de terrenos respecto de las cuales el sujeto pasivo acredite la inexistencia de incremento de valor, por diferencia entre los valores reales de transmisión y adquisición del terreno.
- En el artículo 8.2 se sustituye la Tabla comprensiva de los Coeficientes aplicables en función del periodo de generación del incremento del valor.

Período de generación del incremento del valor	Coeficiente aplicable		Diferencia
	2018	2017	
Inferior a un año	0,06 prorrateable por meses completos		0,000
1 año completo	0,09	0,025	0,065
2 año completo	0,09	0,050	0,040
3 año completo	0,08	0,075	0,005
4 año completo	0,06	0,100	-0,040
5 año completo	0,06	0,125	-0,065
6 año completo	0,06	0,210	-0,150
7 año completo	0,06	0,245	-0,185
8 año completo	0,06	0,280	-0,220
9 año completo	0,06	0,315	-0,255
10 año completo	0,06	0,350	-0,290
11 año completo	0,06	0,352	-0,292
12 año completo	0,06	0,384	-0,324
13 año completo	0,13	0,416	-0,286
14 año completo	0,21	0,448	-0,238
15 año completo	0,29	0,480	-0,190
16 año completo	0,37	0,480	-0,110
17 año completo	0,44	0,510	-0,070
18 año completo	0,50	0,540	-0,040
19 año completo	0,55	0,570	-0,020
Igual o superior a 20 años	0,60	0,600	0,000

- En el artículo 11.1 se introduce un nuevo apartado relativo al cómputo de meses en periodos inferiores al año para prorratear los coeficientes aplicables. Mientras que en el apartado 5 se realiza una precisión terminológica.
- En el artículo 12 se sustituye el anterior tipo impositivo único del 26,8%, por un Cuadro que contiene distintos tipos de gravamen en función del periodo de generación del incremento de valor.
- Finalmente, se elimina la Exposición de Motivos de la Ordenanza que sirvió de base para los cambios operados en la misma para el ejercicio 2016.

## II.2.1.1 POSICIÓN RELATIVA EN MATERIA DE TIPOS IMPOSITIVOS

A continuación mostramos unas tablas comparativas de los tipos impositivos utilizados en los diferentes impuestos por el Ayuntamiento de Sevilla, el resto de capitales de provincia andaluzas, y los municipios de Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza, para los períodos impositivos desde 2006 hasta 2017 (Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda).

### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana											
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Málaga	0,69	0,69	0,70	0,70	0,70	0,70	0,72	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
Zaragoza	0,54	0,54	0,55	0,56	0,55	0,56	0,65	0,65	0,65	0,65	0,51	0,48
Almería	0,76	0,76	0,76	0,69	0,63	0,54	0,49	0,49	0,47	0,46	0,46	0,49
Madrid	0,53	0,54	0,56	0,58	0,58	0,58	0,60	0,60	0,60	0,57	0,51	0,51
Córdoba	0,61	0,62	0,63	0,66	0,67	0,68	0,76	0,76	0,69	0,63	0,57	0,54
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,66	0,66	0,60	0,60	0,60	0,60
Granada	0,60	0,60	0,60	0,61	0,63	0,65	0,74	0,74	0,74	0,74	0,67	0,67
<b>Sevilla</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,85</b>	<b>0,93</b>	<b>0,93</b>	<b>0,81</b>	<b>0,81</b>	<b>0,73</b>	<b>0,73</b>
Barcelona	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,83	0,83	0,75	0,75	0,75	0,75
Valencia	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	1,07	1,07	0,97	0,89	0,81	0,78
Cádiz	0,93	0,95	0,97	1,01	1,01	1,01	1,01	1,11	1,01	1,01	0,84	0,80
Huelva	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,17	1,17	1,06	0,97	0,88	0,85

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica											
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Valencia	0,44	0,44	0,43	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Madrid	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,57	0,57	0,57
Cádiz	0,57	0,58	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Almería	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63
Málaga	1,04	1,04	1,05	0,81	0,81	0,81	0,73	0,69	0,65	0,65	0,65	0,65
<b>Sevilla</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>	<b>0,70</b>
Zaragoza	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70
Barcelona	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73
Granada	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,85	0,87	0,87	0,89	0,89	0,89
Huelva	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89	0,89
Córdoba	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,20	1,19	1,22	1,22

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales									
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Granada	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	0,60	0,60	0,60	
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	
Barcelona	0,62	0,62	0,62	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	
Cádiz	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	
Valencia	0,88	0,88	0,88	0,88	0,89	0,89	0,89	1,10	1,10	
Madrid	1,30	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,14	1,14	1,14	
<b>Sevilla</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	
Almería	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Córdoba	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Huelva	1,11	1,11	1,11	1,11	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Málaga	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Zaragoza	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	

## IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

	Coeficiente de Situación más alto aplicado											
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Jaén	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
Granada	1,60	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,72	1,82	1,86	1,86	1,86	1,86
Málaga	2,36	2,36	2,53	2,65	2,65	2,65	2,99	3,06	2,91	2,91	2,91	2,91
Valencia	3,19	3,19	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27
<b>Sevilla</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,92</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,01</b>	<b>3,01</b>	<b>3,46</b>	<b>3,46</b>
Almería	3,80	3,80	3,80	3,80	3,65	3,65	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59	3,59
Córdoba	3,17	3,35	3,42	3,57	3,62	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68	3,68
Cádiz	3,39	3,46	3,56	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70
Huelva	2,49	2,49	2,49	2,49	2,61	2,61	2,61	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Zaragoza	2,72	2,72	2,72	3,00	3,00	3,60	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Barcelona	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	3,55	3,62	3,72	3,80	3,73	3,73	3,73	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80

	Coeficiente de Situación más bajo aplicado											
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Valencia	0,60	0,60	0,61	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,60	0,60
Málaga	0,70	0,70	0,75	0,78	0,78	0,78	0,80	0,82	0,80	0,80	0,80	0,80
Barcelona	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95
Granada	1,18	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,27	1,27	1,30	1,30	1,30	1,30
Madrid	1,10	1,12	1,15	1,20	1,18	1,18	1,18	1,20	1,22	1,22	1,34	1,34
<b>Sevilla</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,42</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,19</b>	<b>1,19</b>	<b>1,38</b>	<b>1,38</b>
Córdoba	1,27	1,33	1,35	1,41	1,43	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45	1,45
Zaragoza	0,68	0,68	0,68	0,68	0,66	1,00	1,30	1,33	1,33	1,33	1,33	1,52
Cádiz	2,45	2,50	2,57	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	2,67	2,67
Almería	3,20	3,20	3,20	3,20	3,05	3,05	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99
Huelva	0,78	0,78	0,78	0,78	0,82	0,82	0,82	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30

## IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

	Tarifas 2016											
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Zaragoza	Valencia	Barcelona	Madrid
<b>Turismos</b>												
< 8 c.f.	23,12	24,90	24,22	25,24	25,24	17,67	24,35	<b>22,46</b>	22,50	21,20	23,47	20,00
8a11,99cf	62,41	67,25	65,40	68,16	68,16	51,12	65,80	<b>60,66</b>	62,30	58,87	64,06	59,00
12a15,99cf	131,78	142,00	143,88	143,88	143,88	114,38	138,90	<b>128,05</b>	137,30	128,05	136,69	129,00
16a19,99cf	164,16	177,05	179,22	179,22	179,22	152,34	173,05	<b>170,26</b>	179,20	167,27	172,05	179,00
20 en adel.	205,11	220,90	224,00	224,00	224,00	224,00	216,25	<b>224,00</b>	224,00	219,01	217,28	224,00
<b>Autobuses</b>												
<21plazas	152,60	164,45	161,60	166,60	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	145,00
21 a 50 p.	217,31	234,25	230,16	237,28	237,28	188,64	229,10	<b>211,18</b>	237,28	205,05	237,28	212,00
>50plazas	271,64	296,60	287,70	296,60	296,60	235,80	286,35	<b>263,97</b>	296,60	263,87	296,60	266,00
<b>Camiones</b>												
<1000kcu	77,44	83,25	82,02	77,83	84,56	63,42	81,65	<b>75,26</b>	84,56	71,00	84,56	73,00
1000a2999kcu	152,60	164,45	161,60	150,18	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	149,00
>2999a9999kcu	217,31	234,25	230,16	218,28	237,28	195,76	229,10	<b>211,18</b>	237,28	198,99	237,28	213,00
>9999kcu	271,64	296,60	287,70	272,73	296,60	244,70	286,35	<b>263,97</b>	296,60	248,73	296,60	266,00
<b>Tractores</b>												
<16 c.f.	32,37	34,85	34,28	32,51	35,34	28,10	34,10	<b>31,45</b>	35,34	29,66	35,34	32,00
16 a 25 c.f.	50,87	54,75	53,87	51,09	55,54	44,15	53,60	<b>49,43</b>	55,53	46,60	55,53	50,00
>25 c.f.	152,60	164,45	161,60	153,25	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	149,00
<b>Remolques</b>												
<1000>750kcu	32,37	34,85	34,28	32,51	35,34	28,10	34,10	<b>31,45</b>	35,34	29,66	35,34	32,00
1000a2999kcu	50,87	54,75	53,87	51,09	55,54	44,15	53,60	<b>49,43</b>	55,53	46,60	55,53	50,00
>2999kcu	152,60	164,45	161,60	153,25	166,60	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,60	139,82	166,60	149,00
<b>Otros vehículos</b>												
Ciclomotores	8,10	8,80	8,57	7,86	8,84	6,19	8,55	<b>5,99</b>	8,80	7,38	8,39	7,00
Motocicl.125c.c.	8,10	8,80	8,57	8,84	8,84	6,63	8,55	<b>5,99</b>	8,80	7,68	8,39	7,00
"125 a 250 c.c.	13,88	14,85	14,69	14,31	15,14	12,11	14,60	<b>13,47</b>	15,14	13,44	14,38	12,00
"250 a 500 c.c.	27,74	29,90	29,39	29,39	30,30	25,76	29,25	<b>26,97</b>	30,29	27,69	28,78	27,00
"500 a 1000 c.c.	55,46	59,85	58,76	60,58	60,58	54,52	58,50	<b>53,92</b>	60,58	58,11	58,16	60,00
"> 1000 c.c.	110,88	119,60	117,53	121,16	121,16	121,16	117,00	<b>115,10</b>	121,16	121,16	117,53	121,00

## IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

	Tipos de Gravamen (%)											
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Jaén	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
Valencia	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,00
Barcelona	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35
<b>Sevilla</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>3,85</b>	<b>3,85</b>	<b>3,50</b>	<b>3,50</b>
Málaga	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,80
Córdoba	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,92	3,84	3,84	3,84
Almería	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Cádiz	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Granada	3,77	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Huelva	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Zaragoza	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Madrid	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00

## IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

	PORCENTAJE ANUAL 2012			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,53	3,41	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2013			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,59	3,47	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,10	2,80
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2014			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2015			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,70</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	2,00	2,50	2,80	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2016			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>2,50</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Madrid	2,00	2,50	2,80	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2017			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Madrid	2,00	2,50	2,80	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>2,50</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Granada	3,68	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2012			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2013			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2014			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2015			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>	<b>29,50</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	29,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2016			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
<b>Sevilla</b>	<b>26,80</b>	<b>26,80</b>	<b>26,80</b>	<b>26,80</b>
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	29,00	29,00	29,00	29,00
Madrid	29,00	29,00	29,00	29,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2017			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
<b>Sevilla</b>	<b>26,80</b>	<b>26,80</b>	<b>26,80</b>	<b>26,80</b>
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	29,00	29,00	29,00	29,00
Madrid	29,00	29,00	29,00	29,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00

## **II.2.2 TASAS**

Actualmente, las tasas exigidas por el Ayuntamiento de Sevilla son las siguientes:

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa por la prestación de servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de



cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de cámaras frigoríficas.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundición.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.
- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
- Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los

espacios culturales gestionados por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).

- Tasas por las visitas realizadas a la Casa Consistorial.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas fiscales:

1. En la **tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo a instancia de parte**, a propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el artículo 8, Tarifa Segunda, Licencias, Permisos y Tramitación de Declaraciones Responsables, se modifica el Epígrafe 1 en el sentido de cambiar la redacción e importe del presupuesto de la obra u actuación sobre el que se solicita la licencia o tramitación de la declaración responsable, así como la incorporación de un nuevo apartado referido a la Tarifa aplicable en caso de que la licencia o declaración responsable sea tramitada a través del portal web de la Gerencia o si las obras se refieren a viviendas sujetas a cualquier tipo de protección oficial.

Asimismo, se crea un Nuevo Epígrafe 8 sobre Licencias de ocupación para edificaciones existentes según lo dispuesto en el artículo 13.1 d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, fundamentalmente destinado a las viviendas con fines turísticos, reguladas en el Decreto 28/2016, de 2 de Febrero, con un importe de 300€ por licencia. Esta modificación se justifica en la regulación de las licencias de ocupación sin obras contenida en el art. 13.1 d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, a fin de otorgar a todas ellas un tratamiento fiscal igualitario, con independencia de la finalidad de la petición, y en la necesidad de armonizar el tratamiento fiscal de las viviendas turísticas al propuesto por el grupo de estudio de las ciudades afectadas por este tipo de viviendas.

2. En la **tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler**, a propuesta del Instituto del Taxi, se realizan las siguientes modificaciones:

- En el artículo 2.1 se amplía el objeto de la tasa añadiendo un apartado g) concerniente a la autorización para la conversión de licencia existente, relativa a vehículo adaptado

al transporte de personas con movilidad reducida (euro-taxi), a licencia para prestar el servicio de auto-taxi con vehículo de turismo convencional.

- En el artículo 8.2.:
  - En la Tarifa Primera, se introduce un nuevo apartado relativo a la conversión de licencia euro-taxi a taxi convencional por importe de 1.117,34€, dado que los trámites administrativos para la autorización de la conversión son menos costosos y requieren menos recursos personales, puesto que, a diferencia de las transmisiones, no hay cambio de titularidad. El importe es el mismo que el otorgamiento de licencias a personas asalariadas.
  - En la Tarifa Tercera, se incluye un nuevo apartado concerniente al visado anual de la licencia con sustitución del vehículo afecto al servicio, para aquellos supuestos en los que se acumulan en un solo trámite dos actuaciones, el visado anual y el cambio de vehículo.
  - Y en la Tarifa Sexta, se modifica el epígrafe para incluir la autorización por colocación de publicidad interior, adecuándola a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el Municipio de Sevilla.

3. En la **tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo**, a propuesta de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el artículo 8, Tarifa Tercera: "Licencias Urbanísticas", se modifica el Epígrafe 1, en el sentido de cambiar la redacción e importe del presupuesto de la obra o actuación sobre el que se solicita la licencia o tramitación de la declaración responsable; así como la incorporación de un nuevo apartado referido al porcentaje aplicable en caso de que la licencia o declaración responsable sea tramitada por internet o si las obras se refieren a viviendas sujetas a cualquier tipo de protección oficial.

4. En la **tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal** se actualizan todas las Tarifas de la Ordenanza por aplicación del I.P.C. interanual de Julio de 2016 a Julio de 2017, certificado por el I.N.E. en un 1,5%.

5. En la **tasa por la prestación del servicio de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública** se aplica un 5% a todas las Tarifas de la

Ordenanza, justificándose en base al Informe Económico sobre el coste del servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos emitido por el Sr. Interventor General de fecha 18 de Septiembre de 2017.

6. En la **tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios**, se actualizan las Tarifas 2ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la Ordenanza por aplicación del I.P.C. interanual de Julio de 2016 a Julio de 2017, certificado por el I.N.E. en un 1,5%.

En el artículo 12, Tarifa 2ª, se incluye un nuevo párrafo en la Nota a la Tarifa 2ª, a fin de clarificar cuál es la Tarifa aplicable a aquellos establecimientos financieros y de seguros que reúnan las condiciones previstas en la Tarifa 4ª, Epígrafe 2.

En el artículo 12, Tarifa 3ª, se incluye un nuevo Epígrafe 5, relativo a los Alojamientos Turísticos, que han aflorado últimamente en las ciudades y que tienen una alta rotación y, por tanto, una mayor generación de residuos.

En el artículo 12, Tarifa 8ª, se refunde el contenido de los Epígrafes 2 y 3, al tratarse del mismo hecho imponible y se tarifa en base a los m<sup>2</sup> de ocupación de las casetas en los terrenos de la Feria de Abril.

En el artículo 12, Tarifa 9ª, Epígrafe 2 se hace una adaptación terminológica.

7. En la **tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano**, se actualizan todas las Tarifas de la Ordenanza por aplicación del I.P.C. interanual de Julio de 2016 a Julio de 2017, certificado por el I.N.E. en un 1,5%, a excepción de la Tarifa Sexta.

A petición del Instituto del Taxi, se modifican los importes de la Tarifa Sexta, relativa a la Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis, por equiparación con la Tarifa Quinta de esta misma Ordenanza, por considerar que los titulares de las licencias de taxi, en las paradas habilitadas al efecto ocupan un espacio equiparable al contemplado en la misma.

En el artículo 13.5, se incluye un nuevo párrafo relativo a la exigencia de estar al corriente del pago de la Tasa para que pueda ser entregada la placa reglamentaria.

8. En la **tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, aperturas de calicatas, zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte del vecindario y otras instalaciones análogas**, se actualiza la redacción del artículo 12, para hacer más clarificador el régimen de declaración de ingresos y emisión de liquidaciones provisionales y definitivas a las Empresas Explotadoras de los servicios de suministros.
9. En la **tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril**, en el artículo 7, Tarifa 1, se modifican los importes de los Epígrafes 1 y 2, únicamente en lo relativo a la cantidad a pagar por Módulo, tanto las Casetas de Particulares como las Casetas de Entidades y Peñas.
10. En la **tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento**, a propuesta de la Delegación de Seguridad y Movilidad se realiza la actualización de las Calles comprensivas del Anexo a la Ordenanza donde se especifican las Calles, por Zonas, Sectores y Colores, en virtud de la Resolución Plenaria de 29 de Enero de 2016 y de los cambios de viarios realizados con posterioridad.

### **II.2.3 PRECIOS PÚBLICOS**

Actualmente, los precios públicos regulados en las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos son los siguientes:

- Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.
- Precio Público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio Público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla de servicios y actividades deportivas.
- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

A continuación se señalan las modificaciones propuestas sobre estas Ordenanzas:

1. En la **ordenanza reguladora del precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla**, a propuesta de la Dirección del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial se realizan los siguientes cambios en el texto de la Ordenanza:

- En el artículo 4.3 d) se incluye al colectivo de los desempleados de la Provincia de Sevilla debidamente acreditados, como no sujetos al pago de la Tarifa Primera: Entrada General.
- En el artículo 5, se modifican los importes de la Tarifa Primera, (1. Entrada General y 3. Entrada Reducida para pensionistas y estudiantes hasta 25 años), Tarifas Segunda, Tercera y Cuarta, en base a las necesidades actuales de conservación, mantenimiento y nuevas medidas de seguridad del Real Alcázar.

- Se incluye un nuevo párrafo a la Nota a la Tarifa Primera, especificativo de que el abono de la Tarifa primera Entrada General incluye también la visita al Antiquarium, Museo de la cerámica de Triana y demás espacios museísticos gestionados por el ICAS.
- En la Tarifa Quinta se añade el término Evento.

2. En la ordenanza reguladora de las **tarifas del precio público por los servicios que se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.**, en virtud del Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de Enero de 2017 comunicado por la Gerencia de la Empresa TUSSAM, se realiza un cambio de redacción en la Tarifa de Tarjeta Solidaria para desempleados empadronados en Sevilla, en cuanto a los requisitos que deben de cumplir los mismos para poder ser beneficiario de este título, sustituyendo la necesidad de constar como demandante del Servicio Andaluz de Empleo de forma continuada al menos los doce meses anteriores a la solicitud, por durante los últimos doce meses, pudiendo haber trabajado durante este periodo un máximo de 45 días.

## **II.2.4 ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO**

En la ordenanza fiscal de **medidas de solidaridad, impulso de la actividad económica y fomento del empleo**, se proponen las siguientes modificaciones:

- En el artículo 26.8 se añade la frase "sujetos pasivos integrantes de la familia numerosa", a efectos de una mejor delimitación del supuesto de aplicación de la Bonificación en el IBI para Familias Numerosas.
- En el artículo 33.1 relativo a la Bonificación en los Precios Públicos relacionados con la protección animal para familias con pocos recursos, se elimina la referencia a Tasas, por versar la bonificación sobre precios públicos.
- En el artículo 52 se eliminan las referencias a años concretos, y se incluye en el artículo una Nota explicativa de la nueva terminología aplicada, a fin de asegurar su aplicación año tras año, con independencia de que la Ordenanza de Medidas sea objeto de modificación o no.
- En el artículo 53 se actualiza la referencia al año para la aprobación de la campaña publicitaria dirigida a la ciudadanía sobre las bonificaciones existentes.



## II.2.5 ORDENANZA FISCAL GENERAL

Sobre la **ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección** se proponen las siguientes modificaciones:

- En el artículo 63 relativo a la Ejecución de Garantías, se elimina del último párrafo la referencia a los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas no abonadas en caso de aprehensión de bienes muebles.
- En el artículo 71 se incluyen dos nuevos supuestos que no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, tanto las deudas en periodo ejecutivo que se encuentren trabadas por embargos de cuentas corrientes o embargos de sueldos, salarios o pensiones; como las deudas tributarias que tengan la consideración de créditos contra la masa, en caso de concurso del obligado tributario.
- En el artículo 72.1 se delimitan las competencias entre el Consejo Rector y la Gerencia de la Agencia Tributaria, en función de que el fraccionamiento/aplazamiento se refiera a expedientes cuyo importe principal de la deuda exceda de 300.000€ o el plazo máximo de pago supere las 36 mensualidades; o no supere dicho importe o dicho plazo.
- Se introduce una Disposición Adicional con el siguiente tenor literal "Cuando una Ordenanza fiscal o reguladora de Impuestos, Tasas y Precios Públicos no sea objeto de modificación y contenga referencias a un año en concreto, se entenderá automáticamente actualizado al ejercicio de aplicación.", en aras de salvaguardar la vigencia de los trámites regulados en estos textos normativos, que estén sujetos a plazos referidos a anualidades concretas.

### **III. VALORACIONES**

#### **III.1 DE CARÁCTER GENERAL**

El pasado viernes 22 de septiembre se remitió al Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales; de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, del Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo, y de las Ordenanzas reguladoras de Precios públicos para el año 2018 del Ayuntamiento de Sevilla, y las empresas y organismos dependientes del mismo.

En primer lugar, el CESS quiere agradecer a la Delegación de Hacienda y Administración Pública que, tal como ocurriera en el ejercicio pasado, se remita la documentación a examinar diferenciando las modificaciones introducidas de aquello que se elimina del texto, esta acción facilita su análisis y valoración con mayor claridad.

Asimismo, saludamos que por segundo año consecutivo se incorpore el informe del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública, informe que nos permite obtener información precisa sobre la situación financiera del Ayuntamiento y la política fiscal llevada a cabo, además de otras cuestiones de interés y que ha sido una demanda reiterada en años anteriores por este Consejo. Dicho informe nos permite obtener una visión de conjunto sobre la evolución de los ingresos municipales durante este ejercicio, así como contextualizar este proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales.

La situación económica en la que nos encontramos en el momento actual, a pesar de que el escenario macroeconómico haya mejorado notablemente, dista de ser satisfactoria, máxime si tenemos en cuenta que dicha recuperación aún no ha alcanzado a la ciudadanía en general, empresas, y mucho menos a los más desfavorecidos que todavía no han percibido de forma constatable esta mejoría, incrementándose la desigualdad entre las personas. Prueba de ello es que el desempleo en nuestra ciudad se ha situado en una tasa del 23,86%, con 74.000 personas desempleadas en el mes de agosto de 2017.

Desde el CESS entendemos que la gestión adecuada de tributos municipales, impuestos, tasas o precios públicos, es fundamental para la sostenibilidad financiera municipal, y

garantía de la prestación de los servicios públicos necesarios para su accesibilidad a todos los habitantes en condiciones de igualdad.

A la hora de hablar de carga tributaria no podemos obviar lo recogido en nuestra Constitución, en su art 31.1, que señala que “todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad”; así como lo establecido en el artículo 36 de nuestro Estatuto de Autonomía que recoge la obligación de todas las personas de “contribuir al sostenimiento del gasto público en función de sus ingresos”, o lo recogido en el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos sobre el principio de capacidad económica, al señalar que “en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas”.

De lo anteriormente expuesto podemos deducir la importancia de los tributos municipales, su recaudación y el papel que tiene en la distribución de la renta y el impacto en las economías domésticas y empresariales.

Desde el CESS proponemos que aquellas empresas nuevas que se instalen por primera vez en el Puerto de Sevilla tengan durante los dos primeros años algún tipo de beneficio fiscal; esto incentivaría sin lugar a dudas la instalación de empresas en dicha zona.

Centrándonos en el análisis del informe del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública, queremos destacar lo siguiente:

El CESS valora positivamente que el Ayuntamiento de Sevilla cumpla con el criterio de estabilidad presupuestaria establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (L.O.E.P. y S.F).

La situación del Ayuntamiento desde el punto de vista del endeudamiento es buena y muy alejada de los porcentajes que se establece en la L.R.H.L como peligrosos.

El Ayuntamiento de Sevilla ha pasado de una situación de desequilibrio en 2012 (necesidad de financiación) inicial de -13.770.897 euros, a una situación de superávit, con capacidad de financiación de 97.134.284 euros en 2016, según presupuesto consolidado.

Si bien es cierto que se ha producido una disminución de la deuda viva del Ayuntamiento, algo que a simple vista parece un dato positivo, conviene no olvidar que dicha disminución se debe en parte a la falta de ejecución presupuestaria de ejercicios anteriores, razón por

la cual ha disminuido de forma paralela la realización de proyectos y demás acciones, privando a la población de los mismos.

En comparecencia ante el CESS de los representantes de la Delegación de Hacienda y Administración Pública se facilitó al Consejo la cifra de la ejecución de las inversiones, actualmente en torno al 55%. Es algo que valoramos como insuficiente, entendiendo que las inversiones potencian a las empresas sevillanas, crean empleo y mejoran la calidad de vida de la ciudadanía en general, por lo que solicitamos un mayor esfuerzo en el cumplimiento de lo presupuestado.

Según el Ministerio de Hacienda y Función Pública, Sevilla es, entre las seis capitales de más de 500.000 habitantes, la que tiene un menor volumen de deuda tanto en términos absolutos como en deuda por habitante.

Refiriéndonos al informe del Coordinador General, podemos además extraer datos sobre el Remanente de Tesorería para concluir, según el mismo, que dicho remanente es negativo, debido al impacto de los ingresos propios. De hecho, se explica que el motivo de este signo se centra en los remanentes negativos del Ayuntamiento y la Gerencia de Urbanismo, aunque es cierto que cuando llevamos a cabo el análisis de los datos consolidados (Ayuntamiento y Entidades dependientes que conforman el perímetro de consolidación), el dato pasa a tener signo positivo. El elemento que incide claramente en esta situación es el tratamiento de los derechos pendientes de cobro de difícil recaudación y el montante de obligaciones de ejercicios cerrados pendientes de pago. Ajustar 182 millones de euros al considerarlos de difícil recaudación muestra un serio problema de gestión tributaria que sería necesario analizar y poner soluciones.

Otra cuestión surgida durante el análisis es la bajada de los ingresos del PIE en el último año, que bajó 2.747.406 euros de 2016 a 2017, un elemento circunstancial que crea cierta incertidumbre en las arcas municipales respecto a estos ingresos y que repercutirá sin lugar a dudas a la planificación presupuestaria del 2018, al desconocer el importe que corresponderá a ese ejercicio, si bien en el informe del coordinador se apunta a un leve crecimiento.

Por otra parte, se insta al Ayuntamiento a realizar las gestiones necesarias ante la Junta de Andalucía para solicitar un incremento de las transferencias de la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma (PATRICA).

En cuanto a las bonificaciones en determinados impuestos, desde el CESS insistimos en que no sean de carácter rogado y que se apliquen de oficio por parte del Ayuntamiento, así como que todos los beneficios fiscales de cada tributo aparezcan reflejados en el tributo en sí, con el fin de dar claridad y certeza al contribuyente, aunque esté recogido en la Ordenanza Fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo. El CESS solicitó el número de bonificaciones concedidas el pasado año, ya que no se acompañaban con la documentación recibida, teniendo respuesta en plazo límite. No obstante una vez vista, este Consejo duda de la efectividad de algunas bonificaciones recogidas en dicha ordenanza. Rogamos que para próximos ejercicios se envíe dicha documentación desde el primer momento.

Un año más debemos insistir en la necesidad de hacer campañas de difusión de determinados beneficios fiscales o bonificaciones en precios públicos, ya que si no se difunde la información, los posibles beneficiarios no son conocedores de que son tributarios de las mismas. Por poner un ejemplo nos fijaremos en las bonificaciones de TUSSAM, bonobús social y bonobús solidario, bonificaciones que no son conocidas por todos los ciudadanos y ciudadanas ni difundidas por los propios medios de los que dispone la empresa pública (Marquesina, BUSSI, etc.).

Desde el CESS consideramos necesario el acompañamiento a las ordenanzas de un cuadro descriptivo de todas las bonificaciones.

La recaudación fiscal ha seguido una senda de mejora, pero muy lejos aún de los parámetros óptimos y deseables de una gestión eficiente. Reiteramos la necesidad de aumentar la recaudación domiciliada y la bonificación de la misma a fin de promocionar ésta.

El pago a proveedores es una cuestión que sigue preocupando al CESS por el deterioro que ha sufrido este año, ya que hemos pasado de pagar en 39,20 días en julio de 2016 a pagar en 52,70 días en julio de 2017, cifras muy alejadas de lo que marca la Ley. Resulta preocupante que, teniendo liquidez, lo que permitiría realizar el pago en 7 días, se atrase por cuestiones burocráticas al no destinar los recursos humanos necesarios para este fin. Es incomprensible la disminución del plazo de pago a fin de año y la incapacidad para mantenerlo el resto del ejercicio, otro signo indiscutible de la necesidad de mejora de la gestión.

En palabras del propio Coordinador General de Hacienda: “La única alternativa para asumir esta rebaja en el tipo general del IBI sería poderla compensar siquiera parcialmente con la actualización de las tarifas de otros impuestos y tasas”. A este Consejo le parece que son excesivas e injustificadas las subidas que se han realizado en los tributos municipales, algunas de hasta el 210% con respecto a las del año anterior, fundamentadas únicamente en acuerdos políticos para la aprobación de los presupuestos.

Por último, queremos insistir sobre la regla de gasto. Si bien es verdad que se trata de un principio económico financiero de nuevo cuño que está constriñendo la capacidad de incidir en la actividad económica y social de las Administraciones Públicas, especialmente las Entidades Locales, toda vez que limita las posibilidades de inversión de municipios saneados económicamente, en ningún caso procede motivar su incumplimiento (como se observa en el informe del Coordinador General en su página 6: *“La regla de gasto, por su propia naturaleza, aconseja a toda Administración cumplirla o incumplirla un poco”*).

Desde este Consejo cuestionamos la exigibilidad de la regla de gasto en municipios saneados económicamente y por ello sería necesario promover la graduación del principio, pero en ningún caso su incumplimiento mientras esté legalmente establecido. Entendemos desde el CESS que las normas están para cumplirlas y en su caso motivar y promover su cambio, nunca su incumplimiento, porque nos podemos encontrar con “insumisos fiscales” si llevamos hasta las últimas consecuencias el planteamiento del Coordinador General.

### III.2 DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Dos Ordenanzas Generales ocupan nuestro dictamen en un primer lugar:

#### **ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

Este Consejo comparte las modificaciones que se han realizado en esta Ordenanza, ya que mejoran por un lado la ejecución de garantías en los embargos, y por otro, limita el aplazamiento de deuda o fraccionamiento de las mismas que ya está en periodo ejecutivo, y que se encuentran sujetas por cuentas corrientes, pensiones, etc. Esto último es más una cuestión de procedimiento y de gestión.

Asimismo, nos parecen adecuadas las modificaciones que se realizan sobre las referencias a años concretos, para que de esta forma puedan aplicarse de manera automática en los ejercicios siguientes con una voluntad de permanencia en el tiempo.

#### **ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO**

En el análisis de esta ordenanza hemos podido encontrar pocas modificaciones en relación a años anteriores, concretamente en lo que se refiere a cuatro artículos. En el caso de familia numerosa se delimita el derecho a bonificaciones en el IBI, excluyendo a aquellos sujetos pasivos integrantes de familias numerosas que tengan más de dos inmuebles, algo que a priori parece lógico en tanto en cuanto la suficiencia económica debe estar compensada con la suficiencia patrimonial.

Otra modificación que aparece, entendemos que debido a un error semántico, es la que se aprecia en relación a la denominación de precio público y no tasa, algo que desde el CESS queremos señalar nos parece adecuado. Y por último, y con el fin de dotarla de permanencia en el tiempo, la Ordenanza establece en su artículo 52 eliminar la nomenclatura de años determinados para establecer una específica con vocación de futuro.

Desde el CESS queremos hacer hincapié en que todas y cada una de las bonificaciones y exenciones fiscales deben establecerse en la específica de cada supuesto. Como hemos referido anteriormente, se solicitó el número de bonificaciones concedidas el pasado año,

ya que no se acompañaban con la documentación recibida, teniendo respuesta en plazo límite. No obstante una vez vista, este Consejo duda de la efectividad de algunas bonificaciones recogidas en dicha ordenanza. Rogamos que para próximos ejercicios se envíe dicha documentación desde el primer momento.

## **IMPUESTOS**

En relación a los impuestos municipales, tres son los que se modifican en el presente ejercicio:

### **IBI**

El IBI es el principal recurso de la Hacienda Local, responsable de casi la mitad de los recursos propios del Ayuntamiento. Por tanto, cualquier alteración lineal en el mismo tiene una incidencia general en el presupuesto municipal y en la totalidad de los contribuyentes.

Durante los ejercicios 2014 y 2015 hubo una anulación del recargo impuesta en el 2012 y una rebaja del tipo impositivo aprobada en las ordenanzas fiscales de 2014, así como posteriormente la absorción de la subida de los valores catastrales. Las modificaciones incorporadas a la ordenanza para 2016 en relación con los tipos diferenciados para usos no residenciales propiciaron el repunte de los ingresos.

El IBI residencial en Sevilla en la actualidad resulta un 4'75 % más barato que el del año 2011, y se sitúa por debajo de la media de las grandes capitales de provincia.

La anunciada rebaja del 3% en el tipo general del impuesto por razones políticas sin ninguna justificación jurídica ni económica va a ser casi imperceptible por los contribuyentes, ya que supone una reducción del recibo anual de entre 5 y 10 euros para la inmensa mayoría (75%), sin embargo el Ayuntamiento dejará de percibir unos 3.600.000 euros.

Este dato, que a juicio del CESS no es menor, conlleva dos consecuencias importantes; por una parte se reduce el límite de gastos para el 2018 (Art 12.4 L.O.E.P. y S.F.), y por otra parte se pretende en parte compensar esta bajada con la subida de otros tributos municipales, algo que a juicio de este Consejo es injustificable, máxime si tenemos en consideración que el IBI tiene coeficientes correctores y elementos multiplicadores en



función de los metros cuadrados del inmueble, bonificaciones, etc., teniendo algunos elementos de progresividad, mientras que las tasas son constantes e iguales para todos, al ser directas, lo que repercute todo ello en una mayor presión fiscal generalizada que no respeta los principios constitucionales.

Se modifican los valores catastrales de uso no residencial, a los que se les aplica el tipo diferenciado del 1,15%, para acomodarlos al 10% máximo que permite la ley, excepto almacén y estacionamiento.

Además de lo arriba señalado, desde el CESS queremos dejar constancia de que el deterioro de los ingresos provoca la menor capacidad económica de gestión de los servicios públicos, razón determinante por lo que no compartimos esta bajada del IBI, máxime cuando se hace a costa de subir otros tributos municipales .

## IIVTNU

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, conocido popularmente como plusvalía, tiene un tipo impositivo en la ciudad de Sevilla del 26'8 %, por debajo de las grandes capitales españolas y andaluzas.

Esta Ordenanza contiene modificaciones como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional STC 59/2017, de 11 de mayo, que señalan que en el caso de que se acredite la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores reales de transmisión y adquisición del terreno, a estos efectos no se da el hecho imponible y, por tanto, no está sujeto al pago.

A todo lo anteriormente expuesto hay que añadir, según el informe del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública, que se están recibiendo solicitudes para la devolución de los importes cobrados incorrectamente.

Este CESS valora positivamente la adecuación de la Ordenanza a lo que marca la doctrina del Tribunal Constitucional. No obstante, consideramos que es necesario realizar un estudio sobre el impacto de la aplicación de oficio de la citada sentencia con el objeto de conocer qué consecuencias económicas podría tener para el Ayuntamiento de Sevilla ese tratamiento.

## **IVTM**

Este impuesto es otro importante recurso de la hacienda municipal, que desde 2012 a 2017 ha disminuido su recaudación en 2.886.211 euros. Dicha disminución entendemos que se produce principalmente por dos motivos; por una parte, por la bajada de habitantes en el padrón municipal, algo que se traduce en una disminución de vehículos en la matrícula del impuesto, y por otra parte, por la bajada del número de matriculaciones de vehículos durante los años de la crisis.

El IVTM tiene previsto una subida generalizada que va del 1'8% al 8%, según la clasificación de los vehículos y cilindrada, algo que desde este Consejo nos parece negativo por no estar justificada, máxime si tenemos en cuenta que afectará a vehículos que son herramientas de trabajo para muchos ciudadanos y ciudadanas.

## **TASAS**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE TRAMITE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A INSTANCIA DE PARTE**

Esta tasa presenta algunas modificaciones con respecto a la de años anteriores. En primer lugar, aboga por potenciar la tramitación a través del portal web de la Gerencia de Urbanismo de las declaraciones responsables sin intervención de técnico para la ejecución de obras u otras actuaciones. En dicho caso, mantiene el precio de la tasa idéntica a la del año anterior si se realiza de forma telemática. A juicio de este Consejo penaliza en exceso la tramitación por otras vías, ya que la incrementa en un 210%. El CESS aboga por fomentar la tramitación telemática pero no a costa de penalizar a quien no tenga acceso a este medio de tramitación.

Además, se baja el presupuesto de la obra objeto de la tramitación de licencia de obra menor, que en ejercicios anteriores era aplicable a obras cuyo presupuesto de ejecución material fuera inferior a 18.000 euros y en el presente ejercicio se rebaja hasta 12.000 euros. Desde el CESS entendemos que todo lo anterior se puede traducir en una doble penalización.

Compartimos que cuando sean viviendas sujetas a algún tipo de régimen de protección oficial, el precio de la tasa se mantenga como en años anteriores, sin subida.

Se introduce en el presente ejercicio una nueva tarifa para las autorizaciones y licencias de suministro, ocupación de viviendas ya existentes y destinadas a fines turísticos, etc. Este CESS comparte el establecimiento de esta nueva tarifa, entendiéndose que con ello se armoniza el tratamiento fiscal que a este tipo de viviendas se les da en otros lugares. Es una actividad que debe estar regulada y gozar de la máxima transparencia y control, garantizando a los usuarios y usuarias que visiten nuestra ciudad un producto con más garantías.

Nos parece importante que el Ayuntamiento establezca los mecanismos necesarios para la posterior comprobación de las declaraciones responsables.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS**

Esta tasa registra algunas modificaciones en lo que a este ejercicio se refiere. Entre otras se introduce y amplía el objeto de la tasa a la autorización para la conversión de licencia existente relativa a vehículo adaptado al transporte de personas con movilidad reducida (euro-taxi) para pasar a licencia para prestar el servicio de auto-taxi con vehículo de turismo convencional. Este CESS comparte que se recoja este supuesto que anteriormente no se recogía y que ahora se grava con 1.117,34 euros, ya que nos preocupa una eventual reducción de este tipo de vehículos.

Por otro lado, se introduce un nuevo concepto de visado, el visado anual de la licencia con sustitución del vehículo afecto al servicio, que se grava ahora con 22,04 euros.

Además, se grava un nuevo supuesto consistente en la autorización para llevar publicidad interior durante 12 meses, que se grava con 9,15 euros por vehículo.

Este CESS comparte que se regulen nuevos supuestos antes no recogidos en la normativa de tasas municipales.

## **ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO**

Al igual que ocurriera con la tasa de Ordenanza fiscal reguladora de tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte, se intenta potenciar la presentación de la documentación vía telemática haciendo una disminución en los porcentajes y en los mínimos que se cobran por ciertas licencias urbanísticas, lo cual es preceptivo. E igualmente se vuelve a bajar de 18.000 euros a 12.000 euros el importe del presupuesto objeto de la licencia, lo que no compartimos.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARACTER MUNICIPAL**

Esta Ordenanza sufre una subida en todas sus tarifas del 1,5% por aplicación según datos del INE de la subida del IPC interanual de julio de 2016 a julio de 2017.

Recordemos que esta tasa fue objeto pormenorizado de examen y aportaciones en el dictamen del pasado año, con motivo de la reestructuración de la misma y las modificaciones sustanciales de algunos hechos imponible y tarifas. Este año el Ayuntamiento ha optado por actualizarla en base al IPC, sin la justificación adecuada, cuando realmente es una prestación necesaria e inevitable para sus usuarios/as, razón por la que valoramos de manera negativa dicha subida.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR RETIRADA E INMOVILIZACION DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA**

El CESS no dispone de los datos necesarios para confirmar la necesidad de la subida del 5%, según se desprende del informe del Interventor General del Ayuntamiento de Sevilla, por lo que desde este órgano no la compartimos, ya que no está justificada.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS**

En esta tasa una vez más se actualizan los precios según IPC interanual a fecha de julio de 2017, y suben un 1,5% para las tarifas 2, 4, 5, 6 y 7, sin una justificación adecuada, por lo que no compartimos dicha subida.

Se realizan algunas aclaraciones y especificaciones en relación a la tarifa aplicable en los establecimientos financieros y de seguros, nota aclaratoria que da a la norma claridad jurídica.

Por otro lado, se introduce un nuevo elemento recaudatorio que son los alojamientos turísticos que tienen una alta rotación y pagarán 7 euros al trimestre por cada plaza. En relación a la nueva tasa a los apartamentos turísticos, opinamos que se les debe establecer la tarifa en función de la categoría de estos, ya que en caso contrario, supone un agravio comparativo respecto a otros establecimientos de alojamiento.

Por último, se modifica la tasa respecto a la Feria de Abril, ya que antes se abonaba la cantidad de 74 euros por caseta tipo, y ahora se pagará en función de los metros cuadrados a razón de 1,75 euros/m<sup>2</sup>. De esta manera se adapta la tasa en función de los metros cuadrados utilizables, algo que desde el CESS valoramos como adecuado y proporcionado en función del tipo y volumen de la caseta.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, PARADAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO.**

Esta tasa se actualiza al IPC antes mencionado y sube un 1,5% en términos generales, con lo que no estamos de acuerdo por no estar suficientemente justificado.

El Ayuntamiento se ha hecho eco de lo solicitado por el Instituto del taxi y en reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis por cada titular de licencia de uso doble, se baja la tasa de 260 euros a 64 euros en consonancia y

equiparación con lo recogido en la tarifa 5, “carga y descarga” de mercancías y materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles y aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamientos concedidos a entidades o particulares, así como a hoteles, centros sanitarios privados o concertados, comerciales, deportivos, culturales, de ocio u otros fines análogos etc. Estando prorrogado el convenio para rescate de licencias de taxi, no parece fundamentada la reducción de esta tasa cuyo fundamento último parecía atender este fin.

Por último, la tasa recoge una cuestión que a nuestro juicio es positiva, y es que no se entregará la placa de vado a los que no cumplan con el pago de esta tasa. Con respecto a esto último, consideramos necesaria la puntualización de que en paralelismo con lo recogido en la tasa, debería continuar diciendo “y se retirará la misma a aquellos que no estén al corriente de pago”. Constatamos que en la ciudad hay muchas placas de vado antiguas y obsoletas que no se adaptan a la normativa actual, por lo que animamos a la administración local a la actualización de las mismas, ya que en algunos casos puntuales se evitarían posibles fraudes fiscales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, APERTURAS DE CALICATAS, ZANJAS, TRANSFORMADORES, POSTES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O UNA PARTE DEL VECINDARIO Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Este CESS está de acuerdo en tanto en cuanto la modificación que se realiza en el texto de esta tasa puede servir para hacer más clarificador el régimen de declaración de ingresos y emisión de liquidaciones provisionales y definitivas a las empresas explotadoras de los servicios de suministros, con lo cual hace que la norma gane en certeza, claridad y seguridad jurídica.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, DURANTE LA FERIA DE ABRIL**

Se modifica esta tasa en relación a la duración de la celebración de la Feria de Abril, la ocupación de terrenos municipales, dentro de su zona de influencia para el desarrollo de actividades feriales y sus valores bases que pasan de 580,32 euros a 740,48 euros tanto para Casetas particulares como para Casetas de peñas o entidades, con módulo de estructura tipo (4 x 8 m.) en zona delantera.

De esta manera se repercute a los sujetos pasivos exclusivamente el coste total de la instalación de los módulos, de conformidad con el Informe del Sr. Interventor General de 18 de Septiembre de 2017.

Este Consejo comparte esta subida, toda vez que los costes de estas instalaciones no la tienen porque soportar las arcas municipales y, por ende, todos los sevillanos y sevillanas.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO**

En esta tasa sólo hay modificaciones no sustanciales con respecto al anexo de calles. No obstante, este CESS reitera lo dicho en dictámenes anteriores y es que las máquinas expendedoras de tiques de zona azul deben cobrar exclusivamente por el tiempo real de estacionamiento, devolviendo al usuario el importe correspondiente al tiempo no consumido. Este CESS insta a la renovación de parque de máquinas que técnicamente faciliten el cambio, como ya sucede en otras ciudades españolas. No obstante, la aplicación móvil no debería tener dificultad alguna para facturar el tiempo real consumido.

## **PRECIOS PUBLICOS**

### **TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA ENTIDAD TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M.**

A este CESS le parece adecuada la modificación que se realiza en este precio público. Se introduce en la Tarjeta Solidaria para desempleados empadronados en Sevilla una modificación en la que entre los requisitos se incluye que se puede solicitar la tarjeta si se es demandante de empleo en los últimos doce meses, pudiendo haber trabajado durante este periodo un máximo de 45 días.

Este CESS vuelve a insistir en la necesidad de hacer campañas de información específicas en las que se informe a la población en general de las bonificaciones y requisitos para obtener la tarjeta bonobús social y bonobús solidario. De nada sirve sacar este tipo de pases para los más desfavorecidos si no se presupuestan suficientemente y no se hace divulgación de los mismos.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA**

En relación a este precio público, de uno de los monumentos más visitados de la ciudad, comprobamos que se produce una subida importante en las distintas tarifas, que van hasta el 135,64 %.

Este CESS no comparte de manera generaliza este tipo de subidas tan importantes por no estar suficientemente justificadas.

Compartimos el nuevo epígrafe en el que no estarán sujetos al pago los desempleados de la provincia con la tarjeta de desempleo en vigor.



### III.3 CONCLUSIONES

Este Consejo insiste de nuevo en que a la hora de regular los tributos municipales se avance en los criterios de progresividad y de capacidad económica.

La bajada del IBI, impuesto que tiene cierta progresividad, no puede compensarse con la subida injustificada de otras figuras tributarias.

Desde el CESS insistimos nuevamente en que la política fiscal no debe responder a oportunismos políticos, sino más bien a unas directrices entroncadas en la recaudación para prestar servicios públicos de calidad.

Como elemento general, reiteramos de nuevo que es necesario impulsar la gestión eficiente de los recursos tributarios de la ciudad de Sevilla. Entendemos que incluir mejoras de eficiencia en la gestión repercutirá de forma positiva en la calidad de los valores económicos y en la facilidad del cobro, evitando bajas que son elevadas en el tratamiento de los derechos pendientes de cobro de difícil recaudación, sobre todo ante un entorno de incertidumbre que prevé que en los próximos años se produzca una reducción de los ingresos.

Esperamos que la corporación tenga en cuenta las valoraciones de este órgano consultivo y de participación, así como que se nos informe de las modificaciones que se realicen en la ordenanza o su proyecto.

#### **IV. VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL GRUPO II (C.E.S.)**

##### **IBI**

En el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) se reduce el tipo general para los inmuebles urbanos pasando de 0,7334%, al 0,7114%. Esta reducción del 3%, fruto del acuerdo con Ciudadanos, es bien recibida por este Grupo ya que entendemos que cualquier reducción de la presión fiscal, como ya hemos solicitado en años anteriores, beneficia a todos los sevillanos. Sin embargo debemos manifestar que la propuesta es absolutamente insuficiente, ya que las actividades empresariales, que sufrieron importantes incrementos en el ejercicio 2016, no se corrigen en este ejercicio. Y que incluso se agravan nuevamente para actividades concretas como las de Ocio y Hostelería.

Además no compartimos la información remitida en el informe del Coordinador sobre que el IBI en Sevilla está por debajo de la media. Según las estadísticas de imposición local del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y teniendo en cuenta los municipios de más de 500.000 habitantes el promedio del tipo general del IBI es del 0,599 siendo muy superior en Sevilla 0,710.

Lo mismo ocurre si tomamos las principales capitales de provincia Andaluzas, siendo el promedio del tipo general del IBI del 0,642, superior el de Sevilla de 0,710.

En el artículo 10.5 se modifican los valores catastrales aplicables en los usos no residenciales salvo en Almacén – Estacionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 72.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Al ajustar ese 10% se ha aumentado el valor catastral a partir del cual se aplica el tipo diferenciado salvo en ocio y hostelería que ve disminuido el umbral de aplicación del 1,5%.

Por último, este grupo considera que al igual que se puede solicitar la revisión de los valores catastrales, es necesario una revisión de los usos de inmuebles no residenciales ya que podemos encontrar inmuebles catalogados con un uso que realmente no tiene.

Sevilla, a 16 de octubre de 2017

LA SECRETARIA DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Fe Risquet Fernández

Vº Bº

LA PRESIDENTA DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Milagro Martín López



***E-mail: [cess@sevilla.org](mailto:cess@sevilla.org)***